

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 58 DE 2008 CELEBRADO ENTRE AMV E AAAA

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, BBBB, actuando en nombre y representación de AAAA, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2008-064, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Persona investigada: AAAA (AAAA1).

1.2 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2442 del 16 de abril de de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA (Antes AAAA1).

1.3 Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por AAAA (Antes AAAA1), radicada en AMV, el 21 de mayo de 2008.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 21 de mayo de 2008, suscrita por el doctor BBBB.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por AAAA1, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

En el curso de la investigación adelantada por AMV, se evidenció que AAAA1, entre el 1 de agosto de 2006 y el 29 de febrero de 2008, celebró operaciones en el mercado mostrador por cuenta de los Patrimonios Autónomos XXX y YYY, clientes vinculados a la mencionada sociedad comisionista, circunstancia que resulta contraria a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), vigente para las fechas mencionadas.

De acuerdo con los reportes de operaciones por cliente generados del Sistema Altair de AAAA1, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 29 de febrero de 2008, dicha entidad registró en Inverlace un total de 1.756 operaciones por cuenta de los Patrimonios Autónomos XXX y YYY.

Así mismo, según las certificaciones expedidas por AAAA1, los clientes XXX y YYY se encontraban vinculados a dicha sociedad bajo el contrato de comisión, para la época de los hechos investigados.

Al revisar la información contenida en la base de datos de operaciones del mercado mostrador, se evidenció que tanto las puntas en la que actuó AAAA1 en posición propia, como las puntas en las que participaron los citados patrimonios, fueron registradas en Inverlace por la citada sociedad.

Finalmente, se encontró que dichas operaciones aparecen registradas tanto en los estados de cuenta de los Patrimonios Autónomos XXX y YYY, como también en el Libro de Operaciones de Mercado Mostrador de AAAA1.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con la anterior AAAA1 desconoció el artículo 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), vigente para la época, al haber realizado operaciones en

el mercado mostrador por cuenta y con recursos de dos de sus clientes, en particular de los patrimonios XXX y YYY.

Sobre el particular, es necesario señalar que el referido artículo 1.5.3.2, vigente para la época de los hechos investigados, consagra un marco restrictivo de actuación para las sociedades comisionistas de bolsa en lo que corresponde a las operaciones que las mismas podrán realizar en el mercado mostrador.

En efecto, de conformidad con la disposición en cita, para la época de los hechos investigados, las sociedades comisionistas únicamente podían realizar en el mercado mostrador operaciones por cuenta propia y para la inversión de recursos propios. De esta manera, cualquier operación que se pretendiera realizar en el mercado mostrador por una sociedad comisionista y que no fuera por cuenta propia o para la inversión de recursos propios, se encontraba prohibida por la normatividad vigente a esa fecha.

En el presente caso, se observó que AAAA1, celebró un número importante de operaciones en el mercado mostrador por cuenta de dos de sus clientes, con el objeto de realizar la inversión de recursos de los mismos, en este caso los patrimonios autónomos mencionados, por tal razón AAAA1 obró por fuera de lo reglado por el artículo ya mencionado.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que, en su momento, prohibían la celebración de operaciones en el mercado mostrador por cuenta de terceros, no se evidenció que a través de las mismas se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de los clientes por cuenta de los cuales se realizaron dichas transacciones o que la investigada hubiese asumido una conducta dolosa tendiente a consumir dicho propósito.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV e AAAA (Antes AAAA1) se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó AAAA (Antes AAAA1) para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA (AAAA1) deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA (Antes AAAA1), derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de

la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

POR AAAA (ANTES AAAA1)

BBBB

C.C. _____